



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° y 36 fracción VI la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 10 de junio de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 3° y 36 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, turnándose a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Que la Iniciativa materia del presente dictamen, señala en la parte expositiva lo siguiente:

"PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General determina acciones extraordinarias en Materia de Salubridad General para todo el Territorio Nacional, con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y trasmisión del virus SARS- Cov 2- COVID 19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud.

En el artículo 3° de tal Acuerdo se estableció que la Secretaría de Salud combatirá la epidemia y; para ello cuando lo considere procedente, establecerá, de manera inmediata con la participación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno que se requiera, en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, varias acciones ejecutivas entre las que destacan el aislamiento de personas que puedan padecer la enfermedad y portadores de gérmenes de la misma por el tiempo necesario y; dirigido a los servicios no esenciales de los sectores social y privado la indicación de adoptar de inmediato modalidades de trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades de sus trabajadores impliquen una actividad presencial. La opinión pública designa a esta modalidad de trabajo como "Home Office".

SEGUNDO.- Por otra parte el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 2020 publica el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que podremos tomar como referencia para el trabajo en las oficinas gubernamentales del Estado de Michoacán pues establecen que se extiende hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentren en situación de salud relacionada con la Pandemia del Coronavirus.

Al propio tiempo, desde finales del mes de febrero del 2020 las autoridades de los 3 niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal lanzaron una intensa campaña de acciones preventivas que denominaron "quédate en casa", invitando a todas las familias a no salir de sus hogares.

Así mismo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Michoacán emitieron sendos acuerdos donde establecían la suspensión de labores hasta el 30 de abril del 2020.

Sin embargo, tanto como en fuentes oficiales como no oficiales por medio de comunicación locales, nacionales e internacionales, por las redes sociales, circulan noticias o comentarios de destacados epidemiólogos, infectólogos y distinguidos personajes de ciencia en materia de la salud donde establecen que la solución final a este terrible problema de la pandemia por coronavirus se prolongara por más de 18 meses, al menos hasta que se cuente con la vacuna correspondiente.

TERCERO. - Es una realidad para todos conocido, sin necesidad de prueba formal que, desde el 6 de marzo del 2020 tanto en el Sector Gubernamental del Estado de Michoacán como en todos sus municipios, nuestros trabajadores han estado cumpliendo con sus obligaciones desde su casa, utilizando todas las tecnologías disponibles como un medio laboral propicio sin presentarse



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

físicamente al lugar de trabajo, esto es lo que ha dado en llamarse "Trabajo en Casa".

CUARTO. - *La figura jurídica de trabajo en casa no está prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, por lo que urge evitar conflictos entre el Gobierno y sus trabajadores y darle vida jurídica a una realidad que estamos viviendo y que seguramente permanecerá entre nosotros durante mucho tiempo. Pero además el siglo XXI con sus avances vertiginosos, nos obligan a incrustarnos en la modernidad de las comunicaciones digitales. Hoy día son fenómenos cotidianos que los niños desde la primaria hasta los más altos funcionarios gubernamentales trabajan por internet, por medio de teleconferencias, zoom, webex, google classroom que permiten presentar actividades no presenciales de 1,2 hasta 50 o más participantes, que se encuentran físicamente en distintos puntos del universo."*

Bajo esta tesitura, y previendo que no se tiene hasta el momento la vacuna contra SARS- COVID 19 y aún más un tratamiento específico para este padecimiento, nos orilla a Legislar este tipo de iniciativas, lo anterior con la finalidad de cumplir con los procesos establecidos desde el hogar y no así exponerse a un posible contagio, mitigando el número de contagios, y evitar el retraso de los procesos en el trabajo.

Que resulta necesario observar que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en los artículos 3° y 36° fracción VI, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, no contempla esta modalidad de trabajo en casa, lo anteriormente expuesto dará eficiencia, productividad, confianza y seguridad tanto para el trabajador como para el patrón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XI y XXVII, 77, 93, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social; nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforman el artículo 3° y 36 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, **presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia** a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.

Artículo 36.- Son obligaciones de los trabajadores:

I...

II...

III...

VI. Asistir **presencialmente o prestar sus labores virtualmente y con puntualidad utilizando las tecnologías como medio para realizar las actividades que se encomienden de conformidad con los horarios establecidos.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 10 días del mes de septiembre de 2020. -----

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de fecha 10 de septiembre de 2020. -----
